



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320180049900

DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.

DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad DISTRIPINILLA S.A.S. contra el señor ROBERTO AYALA DÍAZ, en la cual el 17 de marzo de 2021, fue recibida la contestación y la proposición de excepciones propuestas por el señor ROBERTO AYALA DÍAZ, la cual se encuentra pendiente por resolver, luego del incumplimiento del requerimiento efectuado el 23 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, once (11) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320180049900

DEMANDANTE DISTRIPINILLA S.A.S.

DEMANDADO ROBERTO AYALA DÍAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor ROBERTO AYALA DÍAZ, a través de apoderado judicial, doctor JAIME ANACONA CUELLAR, presenta la contestación de la demanda y propuso como excepciones de mérito (i) pago total de la obligación, (ii) pago parcial y (iii) mala fe y dolo. (fls. 1 -8 34Excepciones).

Así las cosas, procede dar aplicación a lo reglado en el artículo 442-1 del C.G. del P., que regula las excepciones, en concordancia con el artículo 443-1 de la misma normatividad, que trata sobre el trámite de las excepciones y al respecto señalan:

Artículo 442. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

Artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Como quiera que la parte ejecutada, señor ROBERTO AYALA DÍAZ, presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma citada, el despacho procederá con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a la parte ejecutante, esta es la sociedad DISTRIPINILLA S.A.S., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas el 17 de marzo de 2021, por la parte ejecutada, señor ROBERTO AYALA DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689eb548204886664b9e296bd65dbcb00ad89fc22582c5213182855b74082b82**

Documento generado en 11/08/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>